Año de 1930 | Viernes 12 de Septiembre | Núm. 110

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2132

## Gobierno Civil de la Provincia

### Sección provincial de Economía

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden número 347, del Ministerio de Economía Nacional, que dice:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 1.556, de 18 de Junio último, por el que se establecen las tasas mínima y máxima de trigos, preceptúa en su artículo 4.º que las operaciones de compra-venta del cereal que se realicen no ajustadas a los precios señalados serán castigadas por los Gobernadores civiles, imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de aquéllos, más las multas correspondientes a ambos.

Ha venido reiteradamente siendo criterio de este Ministerio, al aplicar las sanciones por infracciones de las disposiciones de abastos, el que en las faltas castigadas resultase probada la malicia o voluntariedad del responsable; es decir, que aquellas faltas se hubiesen llevado a cabo con la intención determinada de incumplir los preceptos legales establecidos en beneficio propio del infractor y, consiguientemente, con notorio perjuicio de los intereses generales, unas veces, y otras, de los productores, comerciantes y consumidores.

Al estudiarse por este Ministerio aisladamente cada caso, se viene observando que muchas ocasiones los agricultores, acuciados por agobiadoras y perentorias necesidades, especialmente en los momentos de la recolección, se ven obligados, para atenderlas, a realizar ofertas de trigo, circunstancia que aprovechada por algunos compradores, motiva la aceptación por éstos de aquellos ofrecimientos; pero pagando la mercancía a menor precio de la tasa mínima.

Asimismo, otras veces por escasez de trigos o retraimiento en el mercado, los fabricantes pagan a precios por encima del señalado como máximo, ante la imperiosa necesidad en que se encontrarían de tener que parar sus fábricas, con evidente perjuicio de la industria y del consumidor.

En ambos casos, al dictarse las procedentes resoluciones, es justo aplicar la sanción en la parte que corresponde al que ha infringido la disposición legal con afán de lucro, dejando, por el contrario, sin efecto la responsabilidad que afecta al que realizó la compra o la venta del trigo obligado por las necesidades que quedan indicadas.

Positivamente, este criterio, fundamentado en un indiscutible espíritu de justicia y de equidad, no se opone en modo alguno al que preside la redacción del artículo 4.º del expresado Real decreto, si bien la misma pudiera parecer algo confusa si se entendiera que en todos los casos era preciso aplicar las sanciones a las dos partes interesadas; pero las Secciones provinciales de Economía, ateniéndose al precepto legal literalmente consignado, vienen imponiendo dichas sanciones al vendedor y al comprador, aunque al elevar los recursos de alzada a este Ministerio, los Gobernadores civiles hacen las oportunas reservas sobre el caso, no se evitan los consiguientes perjuicios para la parte sobre la que no recae ninguna responsabilidad, puesto que se ve obligado a depositar las cantidades importe de las referidas sanciones.

Con el fin, por tanto, de resolver las consultas que se reciben en este departamento referentes al asunto y las disposiciones elevadas para que se aclare la disposición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare el artículo 4.º del Real decreto número 1.556, de 18 de Junio último, en el sentido que se apliquen las sanciones en que incurran los contraventores de las tasas de los trigos, en la forma literalmente expresada en el precepto legal antedicho; pudiendo, no obstante, cuando se estime que alguno de los interesados ha obrado impulsado por dificultades notorias o necesidades apremiantes, dejar de imponerse la sanción señalada en el referido artículo 4.º, en la parte correspondiente al vendedor, o sea la mitad del importe de la misma, cuando se trate de infracción de la tasa mínima, o al comprador cuando se refire a la máxima».

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, Comisiones municipales nombradas para la intervención de las ventas de trigo efectuadas en sus respectivos términos municipales, Veedores y compradores y vendedores del citado cereal, a los efectos dispositivos que en la expresada Real orden se determinan.

Segovia, 9 de Septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 840.

Ilmo. Sr.: El artículo 10 del Real decreto de 18 de Junio último determina los Veterinarios que constituyen el Cuerpo de Veterinarios titulares y preceptúa que pertenecerán a él los que, según el apartado d) del referido artículo, ingresen en lo sucesivo en la forma que se determine. Pero hasta que tal forma de ingreso quede determinada, resultarían imposibilitados de ocupar plazas de Veterinarios titulares si éstas solamente fuesen concursadas por los actuales titulares, los Veterinarios que no se encuentren en las condiciones que establecen los apartados a) b) y c) del artículo 10, con evidente perjuicio de los interesados y daño del servicio de Sanidad veterinaria municipal.

Y habiéndose solicitado aclaración a los citados preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que, hasta tanto que el estatuto veterinario determine la forma de ingreso en el Cuerpo de Veterinarios titulares que haya de adoptarse en lo sucesivo, puedan tomar parte en los concursos u oposiciones para la provisión de vacantes de Veterinarios titulares, Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria, todos los Veterinarios sin excepción según venía ocurriendo hasta la publicación del mencionado Real decreto, considerándose desde luego los nombramientos en propiedad conforme a los preceptos estatutarios, durante dicho período de transición, como pertenecientes al Cuerpo de Veterinarios titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Septiembre de 1930. —Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre).

2141

## Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de los automóviles matriculados y conductores autorizados, durante el mes de Agosto último.

AUTOMÓVILES.

| Número de matrícula | Marca | PROPIETARIO |
|---|---|---|
| 979 | Fiat..... | D. Andrés Henche |
| 980 | Chevrolet | Juan Well |
| 981 | Ford..... | Gaspar Pérez |
| 982 | Ford..... | Enrique Navajo |
| 983 | Chevrolet | Cecilio Sastre |
| 984 | Citroën.. | Ramón Melero |
| 985 | Chevrolet | Ayunt.º de El Espinar |
| 986 | Peugeot.. | D. Juan Llovera |
| 987 | Peugeot.. | Vicente Torres |
| 988 | Ford..... | Mariano Gómez |
| 989 | Ford..... | Segundo Alonso |

CONDUCTORES

| Número del permiso | NOMBRES |
|---|---|
| 1296 | D. Antonio Benito Lucas |
| 1297 | — Nemesio Delgado Muñoz |
| 1298 | — Angel Pascual Gómez |
| 1299 | — Pedro Escorial Escorial |
| 1300 | — Enrique Cruz García |
| 1301 | — Hipólito Alvarez Martínez |
| 1302 | — Francisco Fraile García |
| 1303 | — Julián Santos López |
| 1304 | — Eugenio Huerta de Frutos |
| 1305 | — Elías Sayalero Cano |
| 1306 | — Francisco Sayalero Cano |
| 1307 | — Carlos Izaguirre |
| 1308 | — Angel García Sanz |
| 1309 | — Alejandro Matey Santos |
| 1310 | — Máximo Delgado Cuadrado |
| 1311 | — Antonio González Garzón |
| 1312 | — Alfonso Serratacó Viada |
| 1313 | — Félix Blanco Benito |
| 1314 | — Emiliano Llorente Llorente |
| 1315 | — Esteban Sánchez Sánchez |
| 1316 | — Fermín Santiago Espinosa |
| 1317 | — Leonardo García Mayor |
| 1318 | — José de Frutos López |
| 1319 | — Julio Rubio Domingo |
| 1320 | — Manuel Sastrón Díaz |
| 1321 | — Rafael García Aceves |
| 1322 | — Marcelino González de Miguel |
| 1323 | — Mariano Cantalejo Tapia |
| 1324 | — Eugenio Manzanares Sanz |

Segovia, 9 de Septiembre de 1930. El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2052

# DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas durante el mes de Agosto próximo pasado.

| NOMBRES Y APELLIDOS | VECINDAD | Día | Número |
|---|---|---|---|
| Pedro Gómez García | Abades | 1 | 354 |
| Bonifacio García Herranz | Idem | 1 | 355 |
| Bibiano Gay Garzón | Ciruelos de de Coca | 1 | 356 |
| Mariano Rincón Bravo | Fuentemilanos | 1 | 357 |
| Salvador Ruano | Campo de Cuéllar | 1 | 358 |
| Raimundo Leonor Duque | Segovia | 2 | 359 |
| Dionisio Martín Sañz | Idem | 2 | 360 |
| Filipe Martín Sanz | Idem | 2 | 361 |
| Pedro Rodrigo Conde | Idem | 2 | 362 |
| Roberto Villacosta | Coca | 2 | 363 |
| Isidoro Hernanz | Segovia | 4 | 564 |
| Frutos Sanz | Idem | 4 | 365 |
| Martín Lobo | Idem | 4 | 366 |
| Francisco Aragoneses | Idem | 4 | 367 |
| José Rodrigo Conde | Idem | 4 | 368 |
| Atilano González Rubio | Coca | 4 | 369 |
| Juan Rojero Anaya | Idem | 4 | 370 |
| Angel Sanz Aranguez | Prádena | 4 | 371 |
| Rufino Bermejo Herrero | Fuentepelayo | 4 | 372 |
| Alberto Gil Ergui | Sepùlveda | 4 | 373 |
| Serafín Faraldos Junquera | Juarros de Voltoya | 5 | 374 |
| Emilio Catalina Alonso | Fuente el Olmo de Iscar | 5 | 375 |
| Fernando Lobo García | Maderuelo | 5 | 376 |
| Nicolás Gómez Sanz | Segovia | 5 | 377 |
| Victoriano Martín Acebes | Coca | 6 | 378 |
| José Negro Galán | Idem | 6 | 379 |
| Juan Rubio León | Idem | 6 | 380 |
| Baltasar López Llorente | Sepúlveda | 6 | 381 |
| Raimundo Casado Martín | Anaya | 6 | 382 |
| Victoriano Bueno Carrión | Cantalejo | 6 | 383 |
| Pascual Antona Antona | Sebúlcor | 6 | 384 |
| José Monte Páramo | Sepúlveda | 6 | 385 |
| Ciriaco Criado Calvo | Zarzuela del Pinar | 7 | 386 |
| Emilia Vélez Leiva | Coca | 7 | 387 |
| Eloy González Herrero | Fuentepelayo | 7 | 388 |
| Francisco Tabanera | Vegas de Matute | 7 | 389 |
| Sergio de Frutos González | Bernardos | 7 | 390 |
| Valentín Mateos Rodríguez | Idem | 7 | 391 |
| Juan Herranz Domingo | Mozoncillo | 8 | 392 |
| Alejo Sanz Laguna | Coca | 8 | 393 |
| Benito de la Calle González | Vallelado | 8 | 394 |
| Cruz de Agueda Peña | Linares del Arroyo | 8 | 395 |
| Juan Monjardín Callejón | San Rafael | 8 | 396 |
| Antonio Hidrovo Quintana | Idem | 8 | 397 |
| Cándido Cámara Martín | El Espinar | 8 | 398 |
| Narciso Pérez Crespo | Ayllón | 9 | 399 |
| Quiterio García | Valleruela de Pedraza | 9 | 400 |
| Severiano Jiménez García | Coca | 9 | 401 |
| Alejandro Herrero García | Idem | 11 | 402 |
| José Yuste Anaya | Idem | 11 | 403 |
| Daniel Yuste Anaya | Idem | 11 | 404 |
| Eusebio García Cobos | Idem | 11 | 405 |
| Vicente García Cobos | Idem | 11 | 406 |
| Fermín Sanz Rincón | Moraleja de Coca | 11 | 407 |
| Juan Bautista Rueda | Idem | 11 | 408 |
| Angel A. García Morales | Valleruela de Pedraza | 12 | 409 |
| Antonio Berzal Enebral | Idem | 12 | 410 |
| Gregorio de Castro Martín | Fuentepelayo | 12 | 411 |
| Quintín Espeso Herguedas | Cuéllar | 13 | 412 |
| Ramón Espeso de Pablos | Idem | 13 | 413 |
| Bernardo Esteban Hernan | Pedraza | 13 | 414 |
| Cosme Cañas de Pablos | Orejana | 13 | 415 |
| Juan Centeno Nevado | Bernardos | 14 | 416 |
| Carlos Martínez García | Balsain | 14 | 417 |
| Félix Arévalo Salinas | Carbonero el Mayor | 16 | 418 |
| Casiano Sánchez de Frutos | Bernardos | 16 | 419 |
| Isidoro Sánchez Aparicio | Idem | 16 | 420 |
| Francisco Ortega de Lucas | Zarzuela del Pinar | 16 | 421 |
| Daniel Velasco García | Arahuetes | 16 | 422 |
| Cirilo Muñoz García | Mata de Cuéllar | 16 | 423 |
| Santiago Plaza Bautista | Segovia | 18 | 424 |
| Eduardo Llorente Cámara | Coca | 18 | 425 |
| Gerardo Cámara | Idem | 18 | 426 |
| Aurelio Rodríguez | Idem | 18 | 427 |
| Julián Carba Díaz | Maderuelo | 18 | 428 |
| Fernando Martín Megías | Segovia | 18 | 429 |
| Marcelino Manrique Frutos | Idem | 18 | 430 |
| Demetrio Herrero Barbero | Vegas de Matute | 18 | 431 |
| Pelipe Marinas López | Idem | 18 | 432 |
| Jacinto María Otero | Valdeprados | 18 | 433 |
| Celestino Pérez García | Fuentepelayo | 18 | 434 |
| Andrés Nieto García | Villacastín | 20 | 435 |
| Doroteo Tapia Peña | Idem | 20 | 436 |
| Paulino Tardón Herranz | Segovia | 21 | 437 |
| Serafín Callejo Colomo | Lastras de Cuéllar | 21 | 438 |
| Luis Lozoya Miguel | Aguilafuente | 21 | 439 |
| Benigno Sastre Garrido | Segovia | 21 | 440 |
| Gabriel García Nevado | Sanchonuño | 21 | 441 |
| Isidro Fernández Vicente | Mata de Cuéllar | 21 | 442 |
| Ladislao Llorente Arribas | Valverde | 21 | 443 |
| Ramón Lóez Maderuelo | Lastras de Cuéllar | 22 | 444 |
| Cándido Núñez Alonso | Fresneda de Cuéllar | 23 | 445 |
| Jenaro Matesanz Pascual | Fuentepelayo | 23 | 446 |
| Gregorio Olombrada | Idem | 23 | 447 |
| Rufino de Blas Gozalo | Fuentesaúco | 23 | 448 |
| Ceferino Criado Callejo | Segovia | 23 | 449 |
| Pascual Somillos Manrique | Veganzones | 25 | 450 |
| Bonifacio Ortiz Sanz | Pedraza | 25 | 451 |
| Gregorio Miguel Alvaro | Valleruela de Pedraza | 25 | 452 |
| Diego Berzal Lonillos | Idem | 25 | 453 |
| Manuel González Llorente | Los Huertos | 26 | 454 |
| Telesforo Aparicio María | Monterrubio | 26 | 455 |
| Francisca Domínguez | Madrid | 26 | 456 |
| Domingo Gómez Calles | Abades | 26 | 457 |
| Gregorio Aguado Fraile | Coca | 26 | 458 |
| Eleuterio Niño García | Idem | 26 | 459 |
| Jacinto Lobo Aranda | Aldealengua de Santa María | 27 | 460 |
| Cipriano Clemente Gómez | Valleruela de Pedraza | 27 | 461 |
| Venancio Herranz Martín | Armuña | 28 | 462 |
| Miguel Laguna Díez | Coca | 28 | 463 |
| Julio Fernández Miguel | Aguilafuente | 28 | 464 |
| Federico Hernández | Segovia | 30 | 465 |
| Hipólito Contreras | Arevalillo | 30 | 466 |
| Enrique Arribas Blanco | Idem | 30 | 467 |
| Guillermo Alvarez Olmos | Navalmanzano | 30 | 468 |
| Mariano Ramos Herranz | El Espinar | 30 | 469 |

Segovia, 1.º de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M. Vinuesa.

2133

# Administración de Rentas Públicas de la Provincia

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

CIRCULAR

### Instrucciones para la formación de las matriculas de industrial que han de regir en el año de 1931

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base 31 del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1926, que ordena la formación de matriculas para exacción de la contribución industrial, dentro del último trimestre del año actual, para empezar a regir en el siguiente; por la presente circular se dan a los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de tales documentos, las instrucciones siguientes:

1.ª La contribución industrial, de comercio y profesiones se ajustará a lo prevenido en las bases de ordenación publicadas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1926 y a lo dispuesto en el reglamento de 28 del mismo mes y año 1896, en cuanto no esté modificado por la primera de dichas disposiciones.

2.ª Las matrículas se confeccionarán con estricta sujeción a lo ordenado por las disposiciones a que se alude anteriormente y en las dictadas con posterioridad a las mismas, incluyendo en ellas a todos los individuos que ejerzan en el respectivo término municipal industria, comercio, profesión, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª a que se refiere la base 15 del Real decreto de 11 de Mayo antes citado, cuyas altas hayan sido aprobadas por la Administración (excepto a los señores Médicos que tributan en virtud de reparto hecho por el Colegio Provincial de Médicos, con arreglo a la Real orden de 14 de Julio de 1926) y a los empresarios de espectáculos públicos, teatros, bailes, cinematógrafos, etc., etc., que tributarán como determina la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 5 de Octubre dal mismo año.

Se consignarán, a renglón seguido al que ocupe cada una de las industrias, cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15 o 5 por 100, agregando la frase por empleo de fuerza hidráulica, permanente, temporal o parcial.

3.ª El recargo municipal podrá llegar hasta el 32 por 100, pudiendo no imponer recargo alguno los Ayuntamientos que así lo acuerden o tengan acordado.

4.ª Los industriales comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª, no deben figurar en matricula, por corresponder a industrias que se ejercen en ambulancia, las que se regirán por lo dispuesto en el capitulo 8.º del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

5.ª Sobre las sumas que arrojan las cuotas y recargos municipales, se consignará un 5 por 100 de administración y cobranza.

6.ª Las industrias cuyas cuotas y recargos no excedan de diez pesetas, se consignarán a continuación de la liquidación total, en una columna que diga *anual;* las que excedan de diez pesetas sin ser superiores a veinte, en otra que diga *semestral,* y las superiores a dicha última suma, en otra que diga *trimestre;* haciendo en todos los casos el correspondiente prorrateo.

Las liquidaciones correspondientes a industrias de la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, cualquiera que sea su importe, se llevarán a la columna *anual*.

7.ª Terminada la confección de la matricula, será expuesta al público por espacio de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, las que serán tramitadas reglamentariamente.

Para que las matriculas puedan ser aprobadas por esta Administración, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señalan los referidos Real decreto y reglamentos.

Dichas matrículas se formarán por duplicado, a las que se acompañará su correspondiente lista cobratoria.

Tendrán unas páginas en blanco, para poder adicionar hasta el 10 por 100 de los contribuyentes que en las mismas figuren y además contendrán:

a) Certificación de exposición al público.

b) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración, cualquier variación que afecte al aforo.

c) Certificación del recargo municipal acordado o de no haber acordado ninguno.

d) Certificación de las industrias en ambulancia o negativa de no existir éstas.

8.ª Darán lugar a reparos por parte de esta Administración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo.

1.° Cuando la matricula no esté distribuida con el correspondiente orden por tarifas, secciones, clases y epigrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las caracteristicas de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados; insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

2.° Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL y las bajas acordadas por esta Administración.

3.° Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a la respectiva base de población.

4.° Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

5.° Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, premios de cobranza, sumas y distribución correspondiente de año, semestre o trimestre.

7.° Por omisión de contribuyentes incluidos en las matrículas del año anterior, pero teniendo siempre en cuenta las alteraciones por altas y bajas que se hayan presentado hasta la confección de dicho documento.

9.ª El timbre de los pliegos de la matricula original, será el de 1,20 pesetas y los de las copias, listas cobratorias y certificaciones serán reintegrados a razón de 0,15 pesetas.

10. Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerzan industrias, comercio, profesión, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente fomar matricula, remitirán certificación en que así se haga constar.

11. A fin de que tan repetidas matrículas puedan ser aprobadas a su debido tiempo, según dispone la base 31 del Real decreto al principio citado, deberán ser confeccionados y tener ingreso en esta Administración, con los requisitos y documentos de que se hace mérito antes del día 15 de Noviembre próximo; de lo contrario, a los señores Secretarios que no cumplan como se ordena el mencionado servicio, se les impondrán las responsabilidades que determina el párrafo último de la base 31 antes citada. Esperando se sirvan comunicar a esta Administración, en los cinco primeros días siguientes al en que aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haber dado principio a los trabajos preliminares para la confección del documento cobratorio a que esta circular se refiere.

Segovia, a 10 de Septiembrre de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

---

2129

## Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda

### SUBASTA

El día 29 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales respectivas, ante nuestra autoridad o de quien legalmente nos sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y de los respectivos Secretarios, la subasta simultánea para el aprovechamiento de 195,100 metros cúbicos de leña de copas de 1.270 pinos negrales que se encuentran señalados en los tranzones 8, cuartel D, y 12, cuartel E, del monte «Ensanchas de Navacedón», de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, bajo el tipo de tasación de doscientas noventa y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos.

El sistema dé subasta será el de pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañarse a todo pliego el resguardo justificativo de haber depositado en arcas de las Comunidades en que se haga la proposición, el 5 por 100 de la tasación, o sean 14,63 pesetas, y la cédula personal del licitador.

Los pliegos para tomar parte en la subasta deberán presentarse en las Secretarías de alguna de las Comunidades propietarias, a contar desde el siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes del día que se celebre la subasta.

Los pliegos de condiciones técnicas y económicas se hallan de manifiesto en las Secretarías de las Comunidades propietarias del monte, donde podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, durante las horas de oficina.

El precedente anuncio es autorizado por los Sres. Presidentes de Cuéllar y Sepúlveda, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta. — El Alcalde-Presidente de la Comunidad de Cuéllar, Leocadio Suárez.—Al Alcalde-Presidente de la Comunidad de Sepúlveda, José María Zorrilla.

*Modelo de proposición*

Don...., vecino de...., con cédula personal expedida en..., enterado dei anuncio publicado por las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm.., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en sus Secretarías, para el aprovechamiento de 195,100 metros cúbicos de leña de copas del monte «Ensanchas de Navacedón», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra). (Fecha y firma).

---

2120

## Alcaldía de Etreros

### SUBASTA

Finalizando el contrato de arrendamiento de las charcas tenqueras de estos propios el día 30 del mes actual, el Ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta dicho aprovechamiento, bajo el tipo que se estipula en el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y cuyo acto tendrá lugar en la Alcaldía el día 8 del próximo mes de Octubre, admitiéndose pliegos con proposiciones desde las diez a las doce de dicho día, extendidos éstas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con póliza de 3,60 pesetas, y sujetándose al modelo que se inserta a continuación y legislaciones vigentes.

Etreros, a 6 de Septiembre de 1930. —El Alcalde, Melitón Maroto.

*Modelo de proposición*

D..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., que exhibe, y enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., y en el sitio de costumbre de la localidad, así como también del pliego de condiciones en que se ajusta el contrato de arrendamiento de las charcas de estos propios para la cría y recría de tencas, se compromete a tomar para si dicho arrendamiento, abonando... pesetas... céntimos por la explotación en los cuatro años que comprende este contrato, pagando en la forma que se estipule.

Fecha y firma del proponente.

---

## PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes que a continuación se relacionan el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del ejercicio próximo, está expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la correspondiente Secretaria municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacercuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

*Relación que se cita*

Santa María de Riaza
Casla

---

2111

## Acaldia de Villoslada

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaria municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto pnblicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Villoslada, 9 de Septiembre de 1930. —El Alcalde, Gerardo Sastre.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:**

Juarros de Voltoya

La Matilla

---

## LISTAS DEFINITIVAS

*que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.*

1962

### COBOS DE FUENTIDUEÑA

CONCEJALES

D. Rufino García Gómez
Rafael Ródenas Lobo
Laureano Iglesias Lázaro
Julián Calvo Vaquerizo
Basilio Alonso Gómez
Evaristo Barbudo García

CONTRIBUYENTES

D. Joaquín de la Fuente Lobo
Eugenio Barbudo García
Manuel Lázaro Sanz
Máximo Ródenas Lázaro
Tomás de San José Expósito
Mariano Gómez Cisneros
Alejandro Gómez Mate
Quintín de la Fuente Gómez
Manuel Poza Martín
Francisco de la Fuente Peña
Santiago de la Fuente Lobo
Simón González García
Esteban García Martín
Manuel de la Fuente Peña
Anacleto Sebastián Matey
Víctor García Calvo
Gregorio de Pablo Valle
Anacleto Gómez Cisneros
Pelegrín Ródenas Gómez
Mariano Bravo Pérez
Eugenio Barbudo Ródenas
Eusebio de la Fuente Lobo
Miguel Gómez Serrenes
Martín Gómez Serrenes

Cobos de Fuentidueña, 22 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Rafael Ródenas.—El Secretario, Baltasar Goméz.

---

## EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo, funcionando en pleno, en su sesión extraordinaria de 30 de Mayo de 1930, bajo la presidencia del Alcalde D. José Carretero Vera, que la declaró abierta.

Actas.—Leidas las de las dos últimas sesiones, también de carácter extraordinario, celebradas por el pleno del Excmo. Ayuntamiento, en los días 13 de Mayo y 25 de Abril próximo pasados, se aprobaron por unanimidad.

Contratación de empréstitos.--Enajenación de bienes patrimoniales.—Aprobación de presupuestos municipales.—Acordó unánimemente el Excelentísimo Ayuntamiento quedar enterado del Real decreto, que fué integramente leído, de 2 de Abril último (*Gaceta* del 3), relativo a las materias indicadas.

Documentos que reflejan la situación del erario municipal.— Leídos cuatro estados que el Interventor interino ha formulado con arreglo a las instrucciones recibidas de la Alcaldía, como consecuencia de la revisión de bienes municipales y estudio de cuentas por ella efectuados, estados que corresponden: el 1.° al *inventario de bienes de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento* en 30 de Abril próximo pasado; el 2.° a la *situación del presupuesto* general vigente; el 3.° al *resultado de las liquidaciones de los presupuestos de este Ayuntamiento desde el de 1924-25 al de 1929 inclusive,*

y el 4.º al *estado de las operaciones de crédito concertadas por este Ayuntamiento con la Sucursal del Banco de España, en Segovia*, con expresión de las obligaciones en que ha sido invertido su importe, la Corporación municipal acordó unánimemente que los referidos estados queden sobre la mesa por el tiempo necesario para su estudio por los señores Concejales; que acerca de ellos emita dictamen la Comisión de hacienda, y que conste en acta un expresivo voto de gracias para los señores Alcalde e Interventor interino por la fatigosa y meritoria labor que han realizado.

Acordó también, por unanimidad, el Ayuntamiento que la proposición incidental formulada por el Sr. Gómez Aparicio, relativa a investigación de causas determinantes de la no inversión en las obras de saneamiento de cierta cantidad cobrada por recargo de una décima sobre determinadas contribuciones, pase a estudio e informe de la Comisión de hacienda. en unión de los estados o documentos susodichos.

Derribo de los muros de la ex iglesia de Santa Columba y otros extremos con aquél relacionados.—Leida una moción del Alcalde Sr. Carretero, en la que propone: 1.º Que se acuerde verificar por concurso el derribo de dichos muros. 2.º Que se amplie todo lo posible la plaza del Azoguejo en la parte que linda con el atrio de dicha ex iglesia. 3.º Que se coloque la fuente de piedra que alli existia en el frente resultante de la expresada ampliación; y 4.º Que en el terreno que quede sobre el atrio se instale una barandilla de hierro o piedra en la parte lindante con la plaza del Azoguejo y se urbanice en la forma conveniente; y leído después el informe de la Comisión de Fomento, la Excelentísima Corporación acordó unánimemente aprobar en todos sus extremos la precitada moción, que se proceda según en ella se propone y que la Comisión de Fomento, en unión del arquitecto municipal, formule el pliego de condiciones económicas y facultativas para contratar el derribo.

Proyecto de alineación y ensanche en la parte de la ciudad comprendida entre la plaza de la Rubia y la del Doctor Laguna y solicitudes del señor Rebollar referentes a construcción en un solar de su propiedad.—Dada lectura del proyecto anotado anterior y formulado por el Arquitecto municipal, proyecto que consta de dos soluciones, o sean de alineación y ensanche a realizar por la calle de Colón y de iguales operaciones a ejecutar por la del Serafín, soluciones ambas con minucioso detalle en su proyecto respectivo, al cual se acompañan los planos correspondientes; y leidas seguidamente las dos instancias suscritas por D. Eutiquiano Rebollar, cuya resolución depende de la que recaiga del proyecto de enlace, en súplica de autorización para construir en un solar de su propiedad situado en la plaza del Doctor Laguna, con vuelta a la calle de Serafín, la Corporación municipal acordó unánimemente que los mencionados proyecto y solicitudes pasen juntamente a estudio e informe de las Comisiones de Propios y Hacienda.

Servidumbres de paso y luces.—Dase lectura de una instancia, en la que D. Antonio Molina, vecino de Madrid, solicita que por este Ayuntamiento se acuerde autorizar la existencia de las servidumbres de paso con carro para la puerta de la nueva caseta construida dentro de su finca «La Huerta de los alamillos», desde la carretera de la Cueva de la Zorra, y de paso para personal y ganado para la puerta de la antigua caseta por los terrenos propios del Municipio al sitio «Laderas de la alameda del Conejo», y solicita además que se autorice la servidumbre de luces para las tres pequeñas ventanas del edificio de la nueva caseta y que, en el caso de que la Corporaciòn no conceptuase aceptable la solución expresada, se le enajene la propiedad de una faja de terreno lindante con las casetas, que, arrancando de la puerta baja, con un ancho medio de tres metros, suba adosada al edificio para terminar en la carretera de la Cueva de la Zorra.

Y leídos despues los informes emitidos por el Arquitecto municipal y Comisión de propios, favorables al establecimiento de dichas servidumbres, siempre que el solicitante tenga la obligación de mantener en perfecto estado de policia la faja de tres metros sobre la que pueden afectar esas servidumbres, el Excmo. Ayuntamiento acordó unánimemente aprobar en todos sus extremos los mencionados informes.

Documentos y pretensiones relacionados con el proyecto y obras de conducción del agua potable desde la presa del rio Aceveda a los depósitos de la Ciudad.—Dase lectura sucesivamente: 1.º De un escrito fecha 21 de Marzo último remitido al entonces Alcalde accidental Sr. Larios y en el que D. Antonio Aguirre, Ingeniero Director técnico, conjuntamente con el Arquitecto Sr. Pagola, del proyecto y obras anteriormente expresados, después de consignar extensas consideraciones en contestación a las manifestaciones hechas acerca de ese asunto por varios señores Concejales en la sesión extraordinaria del pleno de este Ayuntamiento de 13 de Marzo último, solicitan de la Corporación: a) Que suplique al Ministro de Fomento designe técnicos especializados en obras hidráulicas que examinen el proyecto señalando sus defectos si los tiene; que aforen las cantidades máximas de agua disponible en la cascada del molino y en la entrada de los depósitos y juzgue la importancia de las diferencias existentes entre la obra proyectada y la ejecutada.

b) Que se revisen las concesiones, tomas particulares y abusos existentes, a fin de conocer la manera de consumir el agua y de apreciar si deben evitarse, y

c) Que realizado lo anterior, la Comisión ya nombrada informe al Ayuntamiento lo que proceda y se adopten las medidas conducentes a la resolución rápida del magno problema.

2.º De las peticiones concretas formuladas por D. José de Urquiza al hacer uso del derecho de queja en audiencia pública ante la Comisión municipal permanente en sesión de 20 de Marzo último y que constan en el acta de la misma, y

3.º De una comunicación del Presidente de la «Casa del Pueblo administrativa» y en la cual solicita se amplíe el número de representantes en la Comisión revisora del proyecto y obras de traida de aguas se autorice a las entidades locales que lo deseen para designar a su cargo un técnico cuyo informe se una al expediente.

El Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde-Presidente, acordó por unanimidad que se esté a lo por él acordado en cuanto al asunto relacionado con la revisión del proyecto y obras de conducción del agua potable en su sesión plenaria de 13 de Marzo último, desestimando, por tanto, las pretensiones formuladas por los Sres. Aguirre y Urquiza, y en cuanto a lo solicitado por la Casa del Pueblo, que el Vocal que representa a esta entidad en la Comisión revisora pueda ser sustituído en sus enfermedades y ausencias o cuando aquélla lo crea oportuno, por la persona técnica que la misma entidad designe.

Nombramiento de Tribunal para dos oposiciones ya anunciadas y ahora suspendidas. — La Excma. Corporación acordó unánimemente que el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Interventor de arbitrios y a otra de Auxiliar de las oficinas municipales, convocadas y ahora suspendidas, esté constituido por los señores D. Juan Carretero, Concejal y Abogado, que será su presidente; don Mariano Larios, también Concejal y Abogado; D. Ricardo Riesco, Catedrático; D. Rogelio Urrialde, Interventor interino de este Ayuntamiento, y el infrascrito Secretario de la Excma. Corporación y Abogado en ejercicio; siendo suplente: del Sr. Carretero, el Concejal y Médico D. Leopoldo Moreno; del Sr. Larios, el Concejal Sr. Arranz; del Sr. Riesco, el Catedrático y Médico D. Agustín Moreno; del Sr. Urrialde el funcionario municipal ingresado por oposición Sr. Grau, y del Secretario-Letrado qua suscribe, el Oficial de Secretaria, también ingresado por oposición, señor Rivas.

Solicitud de formación de un Cuerpo de aspirantes. — Dada lectura de las en que varios opositores a las plazas vacantes de Interventor de arbitrios y Auxiliar de las Oficinas municipales, suplican que se forme Cuerpo de aspirantes en las que merezcan aprobación en esas oposiciones con opción a ocupar por riguroso orden de aptitud las vacantes que en lo sucesivo ocurran en el grupo respectivo y deban ser provistas por oposición, el Excmo. Ayuntamiento acordó por mayoría no acceder, aun lamentándolo, a tales solicitudes. Constituyó la minoria el Concejal señor del Barrio.

Nueva denominación de un grupo escolar.—A propuesta de la Presidencia, el Excmo. Ayuntamiento acordó unánimemente que el grupo escolar del Paseo del Conde de Sepúlveda, recientemente construido, en sustitución de la de «Primo de Rivera», tenga en lo sucesivo la denominación de «Grupo Escolar Colmenares».

Préstamos del Pósito. — Leidas las instancias de varios labradores en solicitud de préstamos de fondos del Pósito para fines agricolas, el Ayuntamiento acordó por mayoría y con el único voto en contra del Sr. Arranz, conceder los que se detallan en el acta; y acordó además por unanimidad desestimar las seis solicitudes que también se especifican en el acta y que se proceda a la entrega de las cantidades concedidas, formalizándose las correspondientes obligaciones personales y solidarias de préstamo.

Segovia, 7 de Junio de 1930. — El Secretario, Clemente García Zamarriego. — V.º B.º, El Alcalde, José Carretero Vera.

2130

## Juzgado municipal de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el juicio verbal de faltas contra la propiedad, en virtud de denuncia presentada por Clara María Barbero, contra Arsenia Jiménez, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las doce de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, a cuyo fin y para la citación de Arsenia Jiménez, de ignorado paradero, se la cita por la presente para que el día y hora antes mencionado, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito calle de la Trinidad, número tres, se seguirá el juicio; previniéndola que de no comparecer será declarada rebelde, sin nueva citación.

Dado en Segovia, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—Victoriano Villoslada.—El Secertario, Carlos Navarro Grassa.

## LA INDUSTRIAL DEL CEGA (S. A.)

### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del mes actual y hora de las once de su mañana, en el domicilio social, calle de la Cruz, número 15, entresuelo, para someter a su aprobación si procede, la memoria y balance del ejercicio anterior.

Para el siguiente día 30 del corriente, se convoca a la junta general extraordinaria, que se celebrará en el mismo local y hora, para tratar de la prórroga o liquidación de la Sociedad.

Según previene el articulo 11 de los estatutos, para poder asistir los señores accionistas, deberán depositar las accciones que posean o resguardos en la Caja de la Sociedad con cuarenta y ocho horas de antelación.

Madrid, a 9 de Septiembre de 1930. —El Secretario Consejero, Eduardo Garcia Nuevo.

## AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL